**SGF-3374-2015**

17 de diciembre de 2015

**CIRCULAR EXTERNA**

**AL SISTEMA BANCARIO NACIONAL**

El Superintendente General de Entidades Financieras,

**Considerando que:**

1. Mediante artículos 8 y 12 de las Actas de las Sesiones 639-2007 y 640-2007, respectivamente, celebrada el 9 de abril del 2007 el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó el Plan de Cuentas para Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros Homologado, el cual entró a regir a partir del 1 de enero de 2008.
2. En virtud de lo anterior, debe modificarse lo indicado en la Circular Externa SUGEF 014-2006 del 14 de junio del 2006.
3. El artículo 10 de la “*Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional*”, Ley N° 1644, dispone que el Superintendente General de Entidades Financieras debe autorizar las sumas correspondientes para la formación de reservas para amortizaciones de edificios y mobiliario, depreciaciones, castigos de colocaciones e inversiones, provisiones para prestaciones legales y fluctuaciones de cambio, y de cualesquiera otros fines similares.
4. Es necesario establecer pautas uniformes para la presentación de las solicitudes de autorización que remiten las entidades bancarias en cumplimiento de lo establecido en el citado artículo 10.
5. El inciso f) del Artículo 131 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley Nº 7558, dispone como una de las funciones del Superintendente General de Entidades Financieras "ordenar que se ajuste o corrija el valor contabilizado de los activos, los pasivos, el patrimonio y las demás cuentas extra balance de las entidades fiscalizadas, así como cualquier otro registro contable o procedimiento de conformidad con las leyes y las normas y procedimientos dictados por la Superintendencia o el Consejo".
6. El artículo 129 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley Nº 7558, establece que "Los criterios que establezca la Superintendencia en cuanto al registro contable de las operaciones de las entidades fiscalizadas, la confección y presentación de sus estados financieros, sus manuales de cuentas, la valuación de sus activos financieros y la clasificación y calificación de sus activos, deberán ser aceptados para efectos tributarios".
7. Mediante Circular Externa SUGEF 021-2008 del 30 de mayo de 2008, el Intendente General de esta Superintendencia resolvió emitir pautas uniformes y plazos para el recibo de las solicitudes relacionadas con la autorización de las sumas indicadas en el artículo 10 de marras.
8. Dicha Circular Externa establece que el gasto por estimación de deterioro e incobrabilidad de la cartera de créditos del semestre, corresponderá a la suma necesaria para alcanzar la estimación mínima requerida de conformidad con la normativa vigente, y que el exceso de estimación respecto a la estimación mínima debe justificarse técnicamente y no podrá exceder el 15% respecto a esa estimación mínima. Adicionalmente, se resuelve que de ser necesario el registro de estimaciones adicionales por encima del umbral indicado, estas deberán ser tomadas de las utilidades netas del periodo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 1644.
9. Lo resuelto en el numeral 2 de la Circular Externa de marras, indicado en el considerando anterior, no es congruente con los preceptos prudenciales y un proceso de supervisión basado en riesgo; no se debe limitar el registro de estimaciones cuantificadas en función de las pérdidas esperadas a un umbral como el indicado, dichas pérdidas esperadas deben ser determinadas de acuerdo con las disposiciones normativas y en lo que corresponde, según el riesgo de las líneas de negocio crediticias, además, deben ser absorbidas en los resultados del periodo.
10. Esta superintendencia está en el proceso de revisión y simplificación del marco normativo relacionado con trámites, requisitos, procedimientos y autorizaciones a la luz de lo que se establece en la ley N° 8220 “*Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos*”, por lo que hasta tanto no se concluya la valoración indicada y se apruebe las modificaciones pertinentes sobre el particular, es necesario mantener los lineamientos indicados en los numerales uno, tres y cuatro de la Circular Externa SUGEF 021-2008.
11. Para efectos tributarios, las entidades fiscalizadas deben tomar en consideración la legislación y regulación en materia fiscal emitida por la Dirección General de Tributación Directa del Ministerio de Hacienda.

**Dispone:**

1. Las entidades bancarias deberán remitir a esta Superintendencia la solicitud de autorización establecida en el artículo 10 de la Ley Orgánica el Sistema Bancario Nacional, Ley Nº 1644, dentro de los primeros 10 días hábiles de los meses de junio y diciembre de cada año. Para ello deberán utilizar como guía los formatos adjuntos a esta Circular (Ver Anexo 1 y 2 en el archivo adjunto Anexos.pdf). Para la elaboración del Anexo 2 (en el archivo adjunto Anexos.pdf), las entidades deben considerar las partidas del Estado de resultados relacionadas con cada una de las cuentas del balance general de conformidad con lo establecido en el Plan de Cuentas para Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros Homologado vigente (ver Anexo 3 en el archivo adjunto Anexos.pdf).
2. La creación de estimaciones, provisiones, deterioros, depreciaciones y amortizaciones deben estar acordes con lo establecido en el Plan de Cuentas para Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros Homologado.
3. En caso de que la administración de una entidad fiscalizada, como resultado del cierre contable definitivo en cada semestre, considere necesario variar la sumas que ya hubiera autorizado la Superintendencia General de Entidades Financieras, deberá solicitar autorización por las variaciones a los montos aprobados dentro de los primeros doce días hábiles posteriores a la fecha de cierre contable, la cual debe contener la justificación de cada una de las variaciones y aportar la documentación de respaldo que corresponda.
4. Se deroga la Circular Externa SUGEF 014-2006 del 14 de junio de 2006.
5. Se deroga la Circular Externa SUGEF 021-2008 del 30 de mayo de 2008.

Rige a partir de su comunicación

Atentamente,

Javier Cascante Elizondo

Superintendente



**Anexos**



**Dirección de Departamento de Normas**

Categoría: Derogatoria de Circular Externa SUGEF 021-2008

GAA/GAM/CRC/gvl